

## I. – DISPOSICIONES GENERALES

### NORMAS

*Orden Ministerial núm. 37/2005, de 30 de marzo, por la que se regula el proceso de Planeamiento de la Defensa.*

La Directiva de Defensa Nacional (DDN), promulgada por el Presidente del Gobierno, es la expresión de las líneas generales de actuación y las directrices para el desarrollo de la Política de Defensa del Gobierno.

La Política de Defensa aborda, de manera integral, los aspectos orgánicos, funcionales y de empleo de las Fuerzas Armadas. Su desarrollo implica, entre otros aspectos, la definición de objetivos, el establecimiento de prioridades, la asignación de recursos y la ejecución de las actividades necesarias para conseguir las capacidades militares exigibles a las Fuerzas Armadas.

Las capacidades militares se generan mediante la disposición de personal, equipo, adiestramiento y apoyo, sobre la base de unos principios y procedimientos, para conseguir un determinado efecto en el ámbito estratégico, operacional o táctico.

El Ministro de Defensa, responsable del desarrollo y ejecución de esa Política, determina y formula el proceso de Planeamiento de la Defensa que trata de definir y obtener una entidad de Fuerza con las capacidades militares que se deducen de los objetivos establecidos en la Política de Defensa, así como reflejar sus criterios de actuación, preparación y eficacia de aquélla.

El Planeamiento de la Defensa constituye un proceso unitario, concurrente y lo suficientemente flexible para adaptarse a los cambios que puedan producirse, en el que cada una de las Autoridades que participan en el mismo realizan actividades de planeamiento en su ámbito específico y en el que se garantiza la armonización de sus esfuerzos.

La complejidad de las tareas a realizar en el Planeamiento de la Defensa hace necesario disponer de una norma que permita optimizar las diferentes actividades que dicho desarrollo implica.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y Organización Militar, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero,

DISPONGO:

Primero. *Finalidad*

La presente Orden tiene por finalidad diseñar un proceso de planeamiento que haga posible la definición y obtención de la Fuerza, los medios y recursos necesarios para la consecución de las capacidades que permitan alcanzar los objetivos establecidos en la Política de Defensa, y que tenga en cuenta los criterios de actuación, preparación y eficacia de la Fuerza.

Segundo. *Ámbito de aplicación*

La presente Orden será de aplicación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Tercero. *Generalidades*

1. El Planeamiento de la Defensa es un proceso ordenado que dará comienzo cada cuatro años y tendrá una ejecución de dos años con revisión en los otros dos. Las directrices emanadas de la Directiva de Defensa Nacional en vigor, que firma el Presidente del Gobierno, serán la base que oriente este proceso. Los resultados de cada ciclo de Planeamiento y el estado de ejecución de los Planes de Recursos que de él se derivan constituirán un elemento de referencia y realimentación para el siguiente proceso.

El Planeamiento se proyectará sobre horizontes temporales que estudien las necesidades a largo plazo, quince / veinte años para la preparación del futuro de las Fuerzas Armadas; a medio plazo, seis años, para programar con detalle el empleo de los recursos y, finalmente, a corto plazo, tres años, para la determinación de las necesidades presupuestarias y realizar los ajustes en la programación de recursos.

2. Dicho Planeamiento se articulará en:

a) Planeamiento Militar, que se subdividirá en:

- Planeamiento de Fuerza.
- Planeamiento Operativo.

b) Planeamiento de Recursos, que se subdividirá en:

- Planeamiento de Recursos Financieros.
- Planeamiento de Recursos Humanos.
- Planeamiento de Recursos Materiales.

3. Las Autoridades de Planeamiento y sus respectivas responsabilidades y cometidos en el proceso son:

a) El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, responsable del Planeamiento Militar:

- Determinará las capacidades militares.
- Asignará su prioridad.
- Establecerá las necesidades de las Fuerzas Armadas a largo, medio y corto plazo.

b) El Secretario de Estado de Defensa, responsable del Planeamiento de Recursos Financieros y Materiales:

- Determinará los marcos financiero, tecnológico e industrial para conseguir las capacidades militares.
- Dirigirá la obtención y el sostenimiento del armamento y material, la infraestructura y los sistemas de información y telecomunicaciones.

c) El Subsecretario de Defensa, responsable del Planeamiento de Recursos Humanos:

- Determinará el marco cualitativo y cuantitativo del recurso de personal.
- Dirigirá la obtención, formación y calidad de vida del personal.

4. El Secretario General de Política de Defensa, como principal colaborador del Ministro en la dirección de la Política de Defensa, será responsable de la elaboración del proyecto de Directiva de Política de Defensa, cuyo fin es establecer las líneas generales de actuación y las directrices precisas para el Planeamiento de la Defensa.

Comunicará a las Autoridades de Planeamiento los compromisos adquiridos con las organizaciones internacionales en las que se participe.

#### Cuarto. *Esquema General*

El proceso de ejecución a dos años del ciclo de planeamiento se ajustará al siguiente esquema general:

1. El Planeamiento de la Defensa se iniciará en el mes de enero del primer año del proceso con la promulgación de la Directiva de Política de Defensa, que podrá ser consecuencia de la actualización o continuidad de la vigente.

2. A la recepción de la Directiva de Política de Defensa, el Secretario de Estado de Defensa y el Subsecretario de Defensa, iniciarán el Planeamiento de Recursos elaborando sus Previsiones sobre el Escenario de Planeamiento en los aspectos tecnológico, industrial, financiero y de recursos humanos. Estas Previsiones junto con el estado de la programación del ciclo anterior, se trasladarán al Jefe de Estado Mayor de la Defensa –mes de marzo del primer año del proceso– para que sirvan de referencia en el Planeamiento Militar.

3. El contenido de la Directiva de Política de Defensa, las Previsiones sobre los Escenarios de Planeamiento, el estado del Planeamiento Operativo, y su propio análisis de la situación constituirán el marco para que el Jefe de Estado Mayor de la Defensa formule –mes de mayo del primer año del proceso– la Directiva de Planeamiento Militar, documento que dará inicio al Planeamiento de Fuerza. Los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada intervendrán en el Planeamiento de Fuerza en el marco de la Directiva de Planeamiento Militar.

4. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa también elaborará el Concepto de Estrategia Militar en el marco de la Política de Defensa. Lo emitirá en el mes de octubre del primer año del proceso y podrá ser consecuencia de la actualización o continuidad del vigente. Este documento tiene relación directa con el Planeamiento Operativo que, como conjunto de actividades de carácter permanente, servirá de referencia para el establecimiento de las prioridades de las Capacidades Militares.

5. El Planeamiento de Fuerza culminará, en el mes de febrero del segundo año del proceso, con la emisión por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa del Proyecto de Objetivo de Capacidades Militares.

6. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa remitirá el Proyecto al Secretario de Estado de Defensa y al Subsecretario de Defensa para que elaboren la Programación de Recursos Materiales y la de Recursos Humanos, que se emitirán en el mes de abril del segundo año del proceso y que deberá basarse en la programación económica, aprobada con carácter previo. Las Programaciones de Recursos se revisarán con carácter anual en el mes de abril.

7. Obtenida la concurrencia, entre las Autoridades de Planeamiento sobre las posibilidades de apoyo al Proyecto de Objetivo de Capacidades Militares, éste pasará a ser la Propuesta de Objetivo de Capacidades Militares. Este documento, que incluirá la Programación de Recursos Humanos y la de Materiales lo elevará el Jefe de Estado Mayor de la Defensa al Ministro en el mes de junio del segundo año del proceso.

8. Aceptada por el Ministro la Propuesta, la someterá a la consideración del Presidente del Gobierno como Objetivo de Capacidades Militares, para su aprobación.

9. Una vez aprobado el Objetivo de Capacidades Militares, el Secretario de Estado de Defensa y el Subsecretario de Defensa emitirán, en el mes de diciembre del segundo año del proceso, los Planes a largo plazo. Estos Planes, junto con las Programaciones de Recursos, constituirán la base de los Planes Directores de:

- Recursos Humanos.
- Recursos Financieros.
- Recursos Materiales: Armamento y Material, Infraestructura, Sistemas de Información y Telecomunicaciones e Investigación y Desarrollo.

10. En el tercer y cuarto año del proceso se procederá a la revisión de lo actuado en el bienio anterior según lo descrito en este esquema general, comenzando con una nueva revisión o pervivencia, si procede, de la Directiva de Política de Defensa.

#### Quinto. *Directiva de Política de Defensa*

La Directiva de Política de Defensa contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos a alcanzar, entre ellos el esfuerzo exigible a las Fuerzas Armadas.
- b) Los factores que condicionen el proceso de planeamiento, en particular la relación deseada entre las capacidades militares nacionales y los compromisos internacionales correspondientes.
- c) La valoración de la situación estratégica y de la coyuntura económica.

#### Sexto. *Planeamiento Militar*

1. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa emitirá la Directiva de Planeamiento Militar que dará inicio a éste y que contendrá los criterios y las instrucciones para orientar el Planeamiento de Fuerzas y el Planeamiento Operativo. Serán destinatarios de esta Directiva los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada.

2. De acuerdo con dicha Directiva, los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada elaborarán sus Estimaciones

y Propuestas sobre las necesidades específicas y posibilidades de contribución de sus respectivos Ejércitos a la acción conjunta, que elevarán al Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

3. El Jefe de Estado Mayor de la Defensa plasmará en el Concepto de Estrategia Militar, la contribución de las Fuerzas Armadas a la consecución de los objetivos definidos en la Directiva de Política de Defensa. Dicho documento contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El marco estratégico militar.
- b) Los posibles escenarios de actuación.
- c) El concepto de empleo conjunto.
- d) Las capacidades militares.
- e) La estructura básica de la Organización Operativa.
- f) Los niveles de disponibilidad y alistamiento.
- g) Las pautas de evolución, a largo plazo, de las Fuerzas Armadas para adaptarse a los escenarios.

4. El Concepto de Estrategia Militar que tendrá especial incidencia en la orientación del Planeamiento Operativo, se completará con la promulgación de las directivas e instrucciones que se considere necesarias.

5. A partir de ese momento el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, mediante la integración de las capacidades específicas, diseñará el Proyecto de Objetivo de Capacidades Militares que posibilitará la acción conjunta.

6. En líneas generales el Proyecto de Objetivo de Capacidades Militares contendrá:

- a) La determinación de las Capacidades Militares, tanto conjuntas como específicas, y su prelación, a corto y medio plazo, así como su orientación a largo plazo.
- b) La relación priorizada de necesidades, materializadas en Unidades y sistemas, en orden a mantener, completar u obtener las Capacidades Militares.
- c) Una aproximación general a los requisitos operativos de los nuevos sistemas y unidades.
- d) El nivel de disponibilidad y alistamiento de las unidades.
- e) Otras consideraciones.

#### Séptimo. *Planeamiento de recursos*

1. Este Planeamiento tendrá como finalidad la obtención de los recursos financieros, materiales y humanos para dotar a las Fuerzas Armadas de las Capacidades Militares aprobadas en el Objetivo de Capacidades Militares.

#### Octavo. *Planeamiento de recursos financieros*

1. El Planeamiento de Recursos Financieros constituirá un conjunto de actividades continuadas que tratarán del análisis, los estudios y las previsiones a corto, medio y largo plazo que culminarán con la promulgación del Plan Director Financiero y el Borrador del Anteproyecto del Presupuesto anual de todo el Departamento y abarcará:

- a) La Previsión sobre el Escenario de Planeamiento Financiero.
- b) El Planeamiento a Largo Plazo.
- c) La Programación Económica.
- d) La Presupuestación en el Departamento.

2. La Previsión sobre el Escenario de Planeamiento Financiero, que debe servir de referencia a las Previsiones sobre los Escenarios de Recursos Humanos y Materiales, se materializará en:

- a) El escenario económico a largo y medio plazo.
- b) La distribución general de recursos financieros.
- c) Los recursos financieros comprometidos en el Departamento.
- d) Los recursos financieros estimados a largo plazo y los disponibles a medio y corto plazo.

3. El Planeamiento a Largo Plazo tendrá como finalidad proporcionar una estimación de los recursos financieros disponibles para atender las necesidades futuras de la Defensa.

4. La Programación Económica enlazará el Planeamiento de la Defensa con la Planificación Económica Nacional, ajustando la estimación de los recursos financieros disponibles a medio plazo. Supone la apreciación sobre las posibilidades de obtención de los recursos financieros necesarios para satisfacer los objetivos fijados en el Proyecto de Objetivo de Capacidades Militares en el ámbito de los Recursos Humanos y Materiales.

5. La traducción de la Programación Económica en la estructura administrativa del Presupuesto y las propuestas de presupuestación para la obtención de los Recursos Humanos y Materiales servirán de base para la elaboración del Borrador de Anteproyecto de Presupuesto.

#### Noveno. *Planeamiento de recursos materiales*

1. El Planeamiento de Recursos Materiales constituirá un conjunto de actividades continuadas que tratarán del análisis, los estudios y las previsiones a corto, medio y largo plazo y culminará con la promulgación de los Planes Directores de Recursos Materiales. Abarcará:

- a) La previsión sobre el Escenario de Planeamiento de Recursos Materiales.
- b) El Planeamiento a Largo Plazo.
- c) La Programación a Medio Plazo.
- d) La Propuesta de Presupuestación.

2. La previsión sobre el Escenario de Planeamiento de Recursos Materiales que debe servir de referencia a la Directiva de Planeamiento Militar, contendrá básicamente:

- a) La Previsión sobre el Escenario de Planeamiento Financiero de Recursos Materiales.
- b) Las consideraciones industriales, tecnológicas y de cooperación internacional en programas de armamento, así como otras consideraciones relacionadas con la Infraestructura y los Sistemas de Información y Telecomunicaciones que afecten al Planeamiento de Recursos.

3. El Planeamiento a Largo Plazo, a partir de lo establecido en el Objetivo de Capacidades Militares, tendrá como finalidad disponer de una estimación de las futuras necesidades de las Fuerzas Armadas en armamento y material, infraestructura y sistemas de información y telecomunicaciones. También servirá de orientación para:

- a) Las inversiones en I+D.
- b) La preparación de la industria en orden a acometer los futuros programas de armamento y de sistemas de información y telecomunicaciones.

4. En la Programación se plasmarán los Programas a Medio Plazo de las diferentes áreas de responsabilidad de la Secretaría de Estado de Defensa y tendrá en cuenta la disponibilidad del recurso financiero que determina la Programación económica. Con una vigencia de seis años, se someterá a revisiones anuales.

La determinación de las unidades y de los sistemas concretos y de la infraestructura que se pretenden obtener para satisfacer las necesidades, y su correspondiente asignación de recursos financieros, se basará en las prioridades establecidas en el Proyecto de Objetivo de Capacidades Militares y se materializará mediante un proceso armonizado conforme al apartado decimotercero.

5. La propuesta de Presupuestación tiene como finalidad colaborar en el proceso de elaboración del Borrador de Anteproyecto de Presupuesto del Departamento.

Décimo. *Planeamiento de Recursos Humanos*

1. El Planeamiento de Recursos Humanos constituirá un conjunto de actividades continuadas que tratarán del análisis, los estudios y las previsiones a corto y medio plazo que culminará con la promulgación de los Planes Directores y abarcará:

- a) La Previsión sobre el Escenario de Planeamiento.
- b) La Programación.
- c) La Propuesta de Presupuestación.

2. La Previsión sobre el Escenario de Planeamiento de Recursos Humanos, que deberá servir de referencia a la Directiva de Planeamiento Militar, expondrá básicamente:

- a) La Previsión sobre el Escenario de Planeamiento Financiero del Recurso Humano.
- b) La estimación cuantitativa y cualitativa del personal militar y civil en activo a corto y medio plazo.
- c) La estimación cuantitativa y cualitativa del personal reservista y en la reserva a corto y medio plazo.
- d) Otras consideraciones.

3. La Programación se plasmará en los Programas a Medio Plazo de las diferentes áreas de responsabilidad de la Subsecretaría de Defensa y tendrá en cuenta la disponibilidad del recurso financiero que determina la Programación Económica. Con una vigencia de seis años, se someterá a revisiones anuales.

4. La Propuesta de Presupuestación tiene como finalidad colaborar en el proceso de elaboración del Borrador de Anteproyecto de Presupuesto del Departamento.

Undécimo. *Propuesta de Objetivo de Capacidades Militares*

La Propuesta de Objetivo de Capacidades Militares contendrá básicamente:

- a) Los documentos contenidos en el Proyecto de Objetivo de Capacidades Militares.
- b) La Programación de Recursos Humanos y Materiales.
- c) Un informe del Jefe de Estado Mayor de la Defensa sobre el grado de satisfacción de esta Propuesta, respecto al nivel de exigencia a las Fuerzas Armadas expresado en la Directiva de Política de Defensa.

Duodécimo. *Objetivo de Capacidades Militares*

El Objetivo de Capacidades Militares reflejará las Capacidades Militares a conseguir e incluirá la valoración del Ministro de Defensa sobre las necesidades de las Fuerzas Armadas. Será sometido a la consideración del Presidente del Gobierno para su aprobación.

Decimotercero. *Armonización del Proceso*

1. La armonización del proceso se efectuará mediante la concurrencia de las Autoridades de Planeamiento. Para auxiliar-

les en esa labor, se constituirá el Comité de Seguimiento del Planeamiento de la Defensa que será el encargado de verificar el desarrollo de los Planeamientos Militar y de Recursos durante todo el Ciclo de Planeamiento, para conseguir la adecuada sintonía. Cualquier discrepancia no subsanable dentro del Comité, se resolverá mediante el contacto directo entre las Autoridades de Planeamiento afectadas.

2. Estas Autoridades se reunirán, preceptivamente en el mes de abril del primer año del proceso, una vez emitidas las Previsiones sobre el Escenario de Planeamiento, y en el mes de junio del segundo año del proceso, antes de elevar la Propuesta de Objetivo de Capacidades Militares.

3. El Comité se reunirá a requerimiento de cualquiera de sus miembros y previamente a:

- a) La emisión del Proyecto de Objetivo de Capacidades Militares.
- b) La emisión y revisión de la Programación de Recursos Humanos y Recursos Materiales.

4. El Comité de Seguimiento del Planeamiento estará constituido por los siguientes representantes de las Autoridades de Planeamiento:

- a) El Director General de Armamento y Material.
- b) El Director General de Asuntos Económicos.
- c) El Director General de Personal.
- d) El Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Presidirá las reuniones del Comité de Seguimiento, el Director General de Asuntos Económicos. El cargo de Secretario, lo ejercerá, sin voz ni voto, el Jefe de la División de Planes del Estado Mayor Conjunto.

*Disposición adicional única. Adecuación del proceso de Planeamiento a la legislación vigente*

1. El Objetivo de Capacidades Militares dará cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente respecto al Objetivo de Fuerza Conjunta.

2. El Plan Estratégico Conjunto estará formado por una síntesis de:

- a) La Directiva de Política de Defensa.
- b) El Objetivo de Capacidades Militares.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa*

Queda derogada la Directiva del Ministro de Defensa número 38/1996, de 27 de febrero, por la que se regula el proceso de planeamiento de la Defensa Militar y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

*Disposición final primera. Facultades de desarrollo*

Se faculta a las Autoridades de Planeamiento para que en el ámbito de sus respectivas competencias y a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, emitan o propongan las disposiciones que consideren necesarias para su desarrollo y ejecución.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de marzo de 2005.

JOSE BONO MARTINEZ